

0000174



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 23/8/2016 HORA: 13:33:52 FOLIOS: 6

REGISTRO NO: 952250

DESTINO: CORPORACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO-CODESCO

Código TRD:

Bogotá,

Doctor:

**JOHN JAIRO CALDERON TAVERA**

Representante Legal

CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"

Calle 61 CN # 17 - 33

POPAYÁN - Cauca

**Asunto:** Comunicación Auto N° 565

Investigación Administrativa N° 1281 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta que la Comunicación registrada con N° 933035 de 17 de junio de 2016 dirigida a ese concesionario, fue devuelta a este Ministerio, por la causal "**desconocido**", según consta en la Guía No. RN591400389CO, de manera atenta procedemos a enviar nuevamente la citada comunicación a la dirección que aparece en el "**REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CAMARAS DE COMERCIO- RUES**"

Es del caso indicar, que una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial Saludo

  
**GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ**

Subdirectora de Vigilancia y Control de RDS

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: María Lucy Gamboa Rincón  
Código: 53459  
Investigación N° 1281

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13  
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

**vive digital**  
para la gente

GDO-TIC-FM-010  
V2.0



**MINTIC**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Código TRD: FECHA: 17/6/2016 HORA: 11:23:40 FOLIOS: 0001777

REGISTRO NO: 933035  
Bogotá, DESTINO: CORPORACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO CODESCO

Doctor  
JOHN JAIRO CALDERON TAVERA  
Representante Legal  
CORPORACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"  
Carrera 19 No. 2A - 98  
CAUCA - POPAYÁN



15 JUN 2016

Asunto: Comunicación Auto No. 565  
Investigación administrativa No. 1281 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Para su conocimiento, adjunto copia del auto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra **CORPORACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"** con código de expediente 53459.

Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,

**GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA**  
Directora de Vigilancia y Control (E)  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Maria Lucia Gamboa Rincon  
Revisó: Gladys Amalia Russi Gomez X  
Código: 53459  
No. IVV: 1281







**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 565 DE 2016 15 JUN 2016

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

**LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 2618 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. **0001523 del 6 de agosto de 2010**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones OTORGÓ licencia de concesión a la comunidad organizada **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "COODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, en el municipio de **POPAYAN**, departamento de **CAUCA**. Con código de expediente número **53459**.

Que mediante Resolución 000299 del 24 de febrero de 2016, se resuelve una investigación administrativa adelantada en contra de la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "COODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, dentro de la investigación administrativa BDI 6358 de las visitas realizadas por la ANE en los Análisis de Visitas No. 0658, caso No. 3424 de Febrero de 2013 y No. 1680, caso 2191 de Febrero de 2014 con radicados No. 559908 del 12 de agosto de 2013 y 612781 del 16 junio de 2014 respectivamente.

Que la comunidad organizada del servicio de radiodifusión sonora **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "COODESCO"** fue incluido dentro del plan anual de visitas de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**, en adelante - ANE -, razón por la cual esa entidad planeó la verificación de los parámetros técnicos del proveedor en municipio de **POPAYAN**, departamento de **CAUCA**.

Con el fin de determinar si los parámetros técnicos medidos correspondían a los autorizados, se consultó por parte de la ANE, la información administrativa y técnica de la comunidad organizada **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "COODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, que reposan en los sistemas de información digitales de este Ministerio.

Una vez adelantadas las actividades descritas, la ANE realizó Visita de Control Técnico del Espectro (CTE) el día 03 del junio de 2014 en las instalaciones de la comunidad organizada **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "COODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, lo cual consta en Acta No. 53459-030614.

La Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, realizó el análisis de visita No. 4678, Caso No. 3500, Código 53459 que fue remitido por la ANE a través del Radicado No. 674253 del 01/06/2015, junto con el acta y el informe de visita, el cual contiene entre otros aspectos las conclusiones y observaciones de la comparación efectuada entre los parámetros técnicos autorizados por la resolución No. 0001523 del 6 de agosto de 2010, y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)** versión 2014, con las verificaciones técnicas llevadas a cabo a la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "COODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

De las conclusiones del análisis de visita identificada con el No. 4678, Caso No. 3500, Código 53459 de Radicado No. 674253 del 01/06/2015, se evidenció el presunto incumplimiento, por parte de la comunidad organizada **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, de algunos parámetros técnicos esenciales, así:

NUMERAL	PARÁMETRO	AUTORIZADO/ REGISTRADO	MEDIDO/CALCULADO/ VERIFICADO	DIFERENCIA/ DESVIACIÓN	TOLERANCIA	CONCLUSIONES
5.6	P.R.A.	50 W	23.88469149 W	-52,23 %	Superiores al 10% Inferiores al 30%	No cumple lo autorizado.
5.14.1	Marca y Modelo del Transmisor	Marca RVR Modelo TEX 100LCD	Marca Fabricación Nacional Modelo ALT 2.5	NA	NA	No cumple lo autorizado. El transmisor registrado en el estudio técnico no corresponde al verificado en la visita.
5.14.5	Monitor de Modulación	Tener el Monitor de Modulación	No tiene Monitor de Modulación en el sitio de transmisión	NA	NA	No cumple lo indicado en el PTNRSN en FM.
5.14.5	Monitor de Frecuencia	Tener el Monitor de Frecuencia	No tiene Monitor de Frecuencia en el sitio de transmisión	NA	NA	No cumple lo indicado en el PTNRSN en FM.

#### FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de lo acreditado en las bases de datos del Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

- Acta de visita No. 53459-030614 del 03 del junio de 2014
- Análisis de Visita No. 4678, Caso No. 3500 de abril 2015.
- Radicado No. 674253 de 01/06/2015.

#### RÉGIMEN DE INFRACCIONES

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 y 65 dispone:

**"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

*Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

**ARTÍCULO 64. INFRACCIONES.** Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. **La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.**
12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

*Parágrafo.* Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes."

**ARTÍCULO 65. SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

(...)

En concordancia con el Plan Técnico Nacional en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)** versión 2014 actualizado por la Resolución 1122 de junio 2014, vigentes a la fecha de la visita y con la Resolución No. 0001523 del 6 de agosto de 2010 que formalizó la concesión de la comunidad organizada **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"**, las cuales establecen los siguientes parámetros técnicos esenciales:

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Potencia de Operación:	50 W
Frecuencia de Operación:	99,4 MHz
Ubicación del sistema irradiante: (WGS84)	X: 766.900 mN - Y: 1.056.030 mE Latitud: 02° 29' 20,4" N - Longitud: 76° 34' 26" W (WGS-84)
Altura del sitio de radiación:	1820 m.s.n.m.
Altura torre	26 metros
Diferencia de Altura	34 metros
Emisión y ancho de banda:	256KF8E
Distintivo de llamada:	HJU75
Frecuencia de Enlace:	Línea Física

Con base en lo anterior y para determinar si existió una infracción a las normas citadas, esta Dirección considera procedente adelantar una actuación administrativa y formular cargos al concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, Código: 53459, en los términos de lo dispuesto en el artículo 67 numeral 1 de la Ley 1341 de 2009.

#### CARGOS FORMULADOS

##### CARGO IMPUTADO:

##### **PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1341 DE 2009.**

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, puede encuadrar en la infracción descrita así:

**"ARTÍCULO 64. INFRACCIONES.** Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

##### **11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.**

Lo anterior en atención a que al momento de la visita se estableció que el proveedor **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, presuntamente modificó unilateralmente los siguientes parámetros técnicos considerados esenciales y descritos en la Resolución 0001523 del 6 de agosto de 2010 y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)** versión 2014, así:

##### **5.6. TOLERANCIA DE POTENCIA.**

Lo anterior se desprende del Análisis de Visita de la ANE No. 4678 de abril 2015, en el cual informan que la comunidad organizada **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO" - EMISORA LA CANELA 99,4**, opera con una potencia medida, calculada y verificada de 23,88469149 W, inferior en 52,23% de la autorizada. Las variaciones de la P.R.A. en operación, no deben ser superior al 10% ni inferior al 30%, de la potencia radiada aparente autorizada. Conforme lo anterior la ANE concluye que: **"No cumple lo autorizado"**. Dicha tolerancia solo será tenida en cuenta para efecto de las verificaciones técnicas a las estaciones de radiodifusión por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la **Agencia Nacional del Espectro - ANE**.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

#### 5.14.1. TRANSMISOR

Lo anterior en atención a que el Concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"**, que presta el servicio de radiodifusión sonora en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), a través de la **EMISORA LA CANELA 99,4**, al momento de la visita se encontraba usando un transmisor diferente al registrado en el estudio técnico presentado y aprobado en su oportunidad. Tal hecho se desprende del análisis del acta de visita de la ANE 4678, en la cual informan que el proveedor tiene registrado un transmisor Marca: **RVR Modelo TEX 100LCD** y se verificó que utilizaba un trasmisor Marca: **de fabricación Nacional Modelo ALT 2.5**. Conforme lo anterior la ANE concluyó: *"No cumple lo autorizado. No es el equipo registrado en el estudio técnico"*. Modificación o renovación que no fuera informada previamente al Ministerio".

#### 5.14.5. EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL

##### • Monitor de Modulación.

Lo anterior en atención a que el Concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"**, que presta el servicio de radiodifusión sonora en FRECUENCIA MODULADA (F.M.) a través de la **EMISORA LA CANELA 99,4** en el municipio de POPAYAN Departamento de CAUCA, al momento de la visita no contaba con monitor de modulación. Conforme a lo anterior la ANE concluyó que: *"No tiene Monitor de Modulación en el sitio de transmisión. No cumple lo autorizado"*

##### • Monitor de Frecuencia.

Lo anterior en atención a que el Concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"**, que presta el servicio de radiodifusión sonora en FRECUENCIA MODULADA (F.M.) a través de la **EMISORA LA CANELA 99,4** en el municipio de POPAYAN Departamento de CAUCA, al momento de la visita no contaba con monitor de frecuencia. Conforme a lo anterior la ANE concluyó que: *"No tiene Monitor de Frecuencia en el sitio de transmisión. No cumple lo autorizado"*

Ahora bien, para los cargos imputados por la modificación de parámetros técnicos esenciales, debe tenerse en cuenta el inciso final del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 el cual establece:

*"(...) Los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La modificación de parámetros técnicos esenciales requiere autorización previa del Ministerio"*.

Para el cargo imputado por la modificación de parámetros técnicos esenciales, debe tenerse en cuenta que el artículo 13 de la Resolución 415 de 2010, consagra que:

*"La modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa expresa otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"*.

Por su parte, el artículo 40 de la Resolución No. 415 de 2010, dispone:

*"Son parámetros técnicos esenciales de una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora la frecuencia, la potencia de operación, la ubicación del sistema de transmisión y los parámetros técnicos establecidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y/o Frecuencia Modulada (F.M.). La modificación de los parámetros técnicos esenciales requiere autorización previa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*



*Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos*

*El Ministerio dispone de treinta (30) días para pronunciarse sobre la viabilidad de la solicitud y de tres (3) meses para resolver de fondo.*

De igual manera el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM en su versión 2014, establece como parámetros técnicos los siguientes:

**"(...) 5.0. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS.**

*Los parámetros técnicos y las reglas que se establecen en este Plan Técnico son fundamentales para el desarrollo e implantación del Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas, así como, para garantizar la operación de las estaciones de radiodifusión sonora libres de interferencias objetables. Dichos parámetros son de estricto cumplimiento por parte de los concesionarios.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá revisar o modificar este Plan Técnico cuando lo determine conveniente.*

**11.0 PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.**

*La frecuencia de operación, la potencia efectiva radiada (P.E.R), la ubicación del sistema de transmisión, la diferencia entre la altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar y la altura media sobre el nivel del mar del municipio o distrito, y los parámetros técnicos establecidos en los numerales 5.4 al 5.11. y 5.13. al 5.14.5 de este Plan, son considerados parámetros esenciales de una estación de radiodifusión Sonora en F.M., y los mismos no pueden alterarse sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*En efecto los numerales 5.4 al 5.11. y 5.13. al 5.14.5 establecen:*

**5.6. TOLERANCIA DE POTENCIA.**

*Las variaciones de la P.R.A. en operación, no deben ser superiores al 10% ni inferiores al 30%, de la potencia radiada aparente autorizada. Dicha tolerancia solo será tomada en cuenta para efecto de las verificaciones técnicas a las estaciones de radiodifusión por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro - ANE.*

**5.14.1 TRANSMISOR. (Marca y Modelo del Transmisor)**

*El diseño del equipo transmisor debe ajustarse a los parámetros técnicos establecidos en este Plan y a las características de operación autorizadas a la estación de radiodifusión sonora.*

*El transmisor debe contar con los instrumentos de medición indispensables para comprobar sus parámetros de operación. Igualmente, deberá estar provisto de un control automático de frecuencia, que garantice el funcionamiento de la estación en la frecuencia asignada, dentro del margen de tolerancia establecido.*

**5.14.5 EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL.**

*Toda estación de radiodifusión sonora en ondas métricas deberá tener los siguientes equipos:*

- Un monitor de modulación F.M.
- Un monitor de frecuencia o contador digital.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

### COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en violación de las normas relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación formal en contra el concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"** que presta el servicio de radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la **EMISORA LA CANELA 99,4**, en el municipio de **POPAYAN**, departamento de **CAUCA**, con código 53459.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elevar el presente pliego de cargos en contra del concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"** que presta el servicio de radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la **EMISORA LA CANELA 99,4**, en el municipio de **POPAYAN**, departamento de **CAUCA**, con código 53459, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 11 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto al concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"** que presta el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la **EMISORA LA CANELA 99,4**, en el municipio de **POPAYAN**, departamento de **CAUCA**, con código 53459, o a su apoderado, o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario **CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"** que presta el servicio de radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la **EMISORA LA CANELA 99,4**, en el municipio de **POPAYAN**, departamento de **CAUCA**, con Código 53459, tiene derecho a conocer el expediente, el cual se encuentra en el área de Gestión Documental de este Ministerio. Así mismo para obtener copias, debe efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

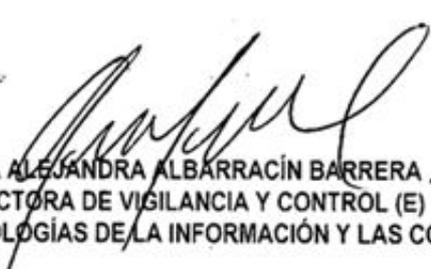
**ARTÍCULO QUINTO:** Comisionar a la Subdirección de Vigilancia y Control para recepcionar los descargos y practicar las pruebas que sean conducentes para los esclarecimientos de los hechos.

15 JUN 2016

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, 15 JUN 2016.

  
GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA,  
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

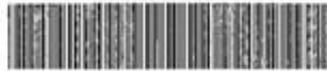
Proyectó: Rafael Enrique Castañeda Verano  
Revisó: Gladys Amalia Russi Gomez  
Código: 53459  
NIT: 817.004.706-3  
No. de Investigación: 1281-2016

PROVEEDOR: Concesionario CORPORACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO "COODESCO", que presta el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), a través de la EMISORA LA CANELA 99,4, en el municipio de POPAYAN, departamento de CAUCA, Cra 61CN No. 17-33.

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DE D.E.M.A. 20  
Línea telef. 01 800 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



REMIENTE

Nombre/Razón Social:  
FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES  
Dirección: CARRERA 8 ENTRE  
CALLE 12A Y 13  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11171168  
Envío: RN591400389CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:  
CORPORACIÓN PRO DESARROLLO  
COMUNITARIO-CODESCO  
Dirección: CRA 19 No. 2A-58  
Ciudad: POPAYÁN, CAUCA

Departamento: CAUCA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
2006/2016 17:00:29

Centro Operativo: UAC CENTRO  
Código de servicio: 1786540  
Fecha Pre-Admisión: 2006/2016 17:00:29

RN591400389CO

7013  
000

Nombre/Razón Social: FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FONDO MITIC  
Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 MITIC C/T. 800131640  
Referencia: 933335 Teléfono: Código Postal: 11171168  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111779  
Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO-CODESCO  
Dirección: CRA 19 No. 2A-58  
Tel: Código Postal: 7013000  
Ciudad: POPAYÁN, CAUCA Depto.: CAUCA Código Operativo: 7013000  
Peso Filatográfico: 500  
Peso Volumétrico (gr): 0  
Peso Facturado (gr): 500  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.500  
Costo de manejo:  
Valor Total: \$7.500

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Canas
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Aceptado Declarado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. No:  
Fecha de entrega: 06/07/2016  
Distribuido: Jhon Hernández  
C.C.

Gestión de entrega: 10:30 AM  
12 2 JUL 2016

1111  
779  
UAC CENTRO  
CENTRO A



11117797013000RN591400389CO